

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	774
Proceso	Ejecutivo con acción real
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Evelio Antonio Cano Valencia y otros
Radicado	0567940 89 001 2022 00016 00
Decisión	Requiere Notificar Nuevamente

Solicita el abogado de la parte demandante se corrija el auto que libro mandamiento de pago, toda vez que fecha su corresponde al 8 de febrero de 2022 y no al año 2021, como se indicó en la certificación de la inserción de los estados y avalar la citación para la diligencia de la notificación personal enviada al demandado Evelio Antonio Cano Valencia, allegada a este despacho en fecha 20 de junio de 2022.

El juzgado encuentra que dicha petición es totalmente improcedente ya que la fecha del auto que libró mandamiento de pago data de fecha 7 de febrero de 2022. Se pone de presente al abogado solicitante que la notificación de dicha providencia se efectuó a partir del día siguiente como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso al indicar que “(...) la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia (...)”, motivo por el cual, la fecha de la providencia no corresponde al 8, si no al 7 de febrero de 2022. Al respecto se deja claridad que por error mecanográfico se indicó en la inserción del estado No. 014 el año 2021, cuando en realidad la notificación se surtió el 8 de febrero del año 2022. Pues a pesar de indicarse una fecha diferente en el estado insertó en la providencia para su notificación, lo cierto es que fue notificado el 8 de febrero de 2022.

Ahora bien, revisada la citación enviada al demandado Evelio Antonio Cano Valencia, allegada a este despacho en la fecha ya indicada, la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que, en la misma, indica que la fecha de la providencia a notificar es del 25 de enero de 2022, cuando el auto que libró mandamiento de pago es del 7 de febrero de 2022 y no como allí se indicó.

Se encuentra al interior de la foliatura, que sólo se han notificado las demandadas Laura Daniela Cano Castaño y Eliana Andrea Cano Castaño. Y la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado 023-15539 de la Oficina de registro de este municipio, se encuentra perfeccionada y no hay pendientes de practicar. Por lo que se requiere al demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el

término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar a los demandados Evelio Antonio Cano Valencia, Juan Felipe Lora Cano, Valentina Cano Molina y Juan David Cano Pérez, so pena de decretarse desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No se accede a la corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo, toda vez, que el mismo fue librado el 7 de febrero de 2022, tal cual consta en la providencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los demandados Evelio Antonio Cano Valencia, Juan Felipe Lora Cano, Valentina Cano Molina y Juan David Cano Pérez, so pena de decretarse desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 106, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 16 del mes de Agosto de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306f9b6c3f915bde8dc64cc37ced156c70821b051f21c2eb7fae6ebf0db8791c**

Documento generado en 12/08/2022 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>